

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio total de remate de doce mil quinientos ochenta euros (12.580 €) más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichas obras se depositen y asignen al Museo Nacional de Arte Romano, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia.

Madrid, 11 de junio de 2008.—El Ministro de Cultura, P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, María Dolores Carrión Martín.

#### Relación que se cita

Lote n.º 370.—Aureo Claudio. Roma. Precio de remate: 3.700 €.  
 Lote n.º 371.—Sesterco Claudio. Roma. Precio de remate: 760 €.  
 Lote n.º 394.—Sesterco Domiciano. Roma. Precio de remate: 640 €.  
 Lote n.º 429.—Antoniniano Caracalla. Precio de remate: 90 €.  
 Lote n.º 438.—Sesterco Macrino. Precio de remate: 600 €.  
 Lote n.º 463.—Argenteo Constancio I. Antioquia. Precio de remate: 1.200 €.  
 Lote n.º 464.—Argenteo Constancio I. Roma. Precio de remate: 375 €.  
 Lote n.º 473.—Sólido Teodosio II. Tesalónica. Precio de remate: 725 €.  
 Lote n.º 477.—Tremisis Justino I. Constantinopla. Precio de remate: 160 €.  
 Lote n.º 478.—Sólido Justino II. Constantinopla. Precio de remate: 255 €.  
 Lote n.º 499.—Tremisis visigodo Suintila. Emerita. Precio de remate: 450 €.  
 Lote n.º 500.—Tremisis visigodo Suintila. Emerita. Precio de remate: 375 €.  
 Lote n.º 508.—Tremisis visigodo Emerita. Egica y Wittiza. Precio de remate: 1.600 €.  
 Lote n.º 525.—Dinar taifas Almorávides. Alí ben Yusuf (Granada). Precio de remate: 900 €.  
 Lote n.º 526.—Dinar taifas Almorávides. Alí ben Yusuf (Murcia). Precio de remate: 750 €.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**12233** *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Nacional de Consumo, en materia de verificación de los contenidos de los ingredientes de los productos del tabaco.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Acuerdo de Encomienda de Gestión entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Nacional de Consumo, en materia de verificación de los contenidos de los ingredientes de los productos del tabaco, que figurará como anexo de esta Resolución.

Madrid, 26 de junio de 2008.—El Secretario General de Sanidad, José Martínez Olmos.

#### ANEXO

#### Acuerdo de Encomienda de Gestión entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Nacional de Consumo, en materia de verificación de los contenidos de los ingredientes de los productos del tabaco

En Madrid, 18 de junio de 2008.

#### REUNIDOS

De una parte D. Evencio González de Dios, Director General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, según nombramiento conferido por el Real Decreto 841/2008, de 16 de mayo (BOE de 17 de mayo 2008), y en virtud de las facultades que le otorga la disposición tercera de la Orden

SCO/2475/2004, de 8 de julio (BOE de 23 de julio de 2004), sobre delegación de competencias del Ministerio de Sanidad y Consumo.

De otra parte, D.<sup>a</sup> Etelvina Andreu Sánchez, Directora General de Consumo y Atención al Ciudadano y Directora del Instituto Nacional del Consumo (en adelante INC), en virtud del Real Decreto 655/2008, de 28 de abril, B.O.E. de 29 de abril de 2008.

Ambos intervienen en función de sus cargos, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Acuerdo de encomienda de gestión en materia de verificación de los ingredientes de los productos del tabaco.

#### EXPONEN

Primero.—Que el Real Decreto 1079/2002, de 18 de octubre, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco.

Segundo.—Que el citado Real Decreto regula los contenidos máximos de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono de los cigarrillos, el etiquetado de los productos del tabaco, así como las medidas relativas a ingredientes y denominaciones de los productos del tabaco. Establece los métodos de medición y verificación de estos componentes, las características del etiquetado de los productos del tabaco y la competencia del Ministerio de Sanidad y Consumo para la verificación de otras pruebas complementarias para la evaluación del contenido de otras sustancias de los productos del tabaco, y sus efectos sobre la salud.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden SCO/127/2004, de 22 de enero, por la que se desarrollan los artículos 4 y 6 del Real Decreto 1079/2002, de 18 de octubre, la verificación de los contenidos de los cigarrillos, solo podrán llevarla a cabo laboratorios autorizados, correspondiendo a la Dirección General de Salud Pública instruir y resolver las solicitudes de autorización que se presenten.

Cuarto.—Que a los efectos previstos en esta Orden, se considera laboratorio autorizado el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) del Instituto Nacional de Consumo que actuará, además, como laboratorio de referencia. Este laboratorio dispone de los medios técnicos, personales y materiales de los que carece y necesita, la Dirección General de Salud Pública, para cumplir las responsabilidades que le atribuye la legislación descrita, habiendo demostrado su eficacia en el análisis de las muestras de tabaco, en los términos que exige y autoriza el reiterado Real Decreto 1079/2002, de 18 de octubre.

Quinto.—Que a la Dirección General de Salud Pública, por su parte, cuenta con los medios económicos para el sostenimiento de aquellos.

Sexto.—Por todo lo anterior, las partes deciden suscribir el presente

#### Acuerdo de encomienda de gestión

Primera.—El objetivo del presente Acuerdo es la verificación de los contenidos de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono de los cigarrillos que se comercialicen en España según establecen las normas ISO, del etiquetado de los productos del tabaco, y del contenido de otras sustancias de los productos del tabaco que determinen la Dirección General de Salud Pública y el Instituto Nacional del Consumo, para el cumplimiento del Real Decreto 1079/2002, de 18 de octubre, que transpone la Directiva 2001/37/CE, estableciendo las obligaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en la difusión de esta información a los consumidores y su comunicación anual a la Comisión Europea.

Segunda.—Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, el presente Acuerdo de encomienda de gestión no implica cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Tercera.—Para el cumplimiento del citado objetivo, el Instituto Nacional del Consumo pone a disposición de este acuerdo el personal técnico especializado y los medios técnicos y materiales del CICC: máquina de fumar rotativa situada en una habitación aislada y libre de corrientes de aire, un cromatógrafo de gases, un cromatógrafo de gases con detector de masas (triple cuádruplo y trampa de iones), un cromatógrafo iónico, una estufa de desecación para material de laboratorio, agitadores orbitales para la extracción de la nicotina y agua, cámara climática para el acondicionamiento de los cigarrillos, balanza de precisión, así como diversos aparatos auxiliares tales como un cronómetro, medidor de flujo de burbujas, pH metro material de vidrio y, finalmente, material diverso fungible o inventariable.

Cuarta.—La toma de muestras se realizará en los puntos de venta, naves de almacenamiento y en las fábricas de cigarrillos de ámbito nacional, de acuerdo con lo establecido por la norma UNE 118005-91 y la norma ISO 8243, sobre muestreo de productos de tabaco. El muestreo y análisis correspondiente que llevará a cabo el Centro de Investigación y

Control de la Calidad del Instituto Nacional de Consumo, se realizará sobre el 95% de la cuota de mercado.

Quinta.—El Ministerio de Sanidad y Consumo aportará para la ejecución de este Acuerdo de encomienda la cantidad de ciento sesenta mil euros (160.000 euros), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.07.313B.226.17. Esta cantidad tiene el carácter de máxima. El pago de los diversos conceptos objeto de este acuerdo se realizará:

El 40% del presupuesto se abonará, a la entrega de la primera memoria de actividades (en el primer trimestre de vigencia de este acuerdo) previa conformidad del Director General de Salud Pública y la Directora General de Consumo y Atención al Ciudadano.

El 60% restante se abonará, a la finalización de este acuerdo, debiéndose justificar las acciones realizadas con una Memoria Final o bien con la presentación de un análisis provisional de los resultados de los estudios previa conformidad de los dos Directores Generales anteriormente citados.

Sexta.—El Acuerdo estará vigente desde la fecha de su firma, hasta el 10 de diciembre de 2008. No obstante lo anterior, el acuerdo podrá extinguirse anticipadamente por una de las siguientes causas:

Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones, previa denuncia de la otra parte, formalizada con un mes de antelación.

Por acuerdo de las partes.

Por denuncia expresa de cualquiera de las partes.

En cualquier caso, las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para garantizar la finalización de los análisis específicos que se hubieren iniciado.

Séptima.—Para el cumplimiento y desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Acuerdo, se establecerá una comisión de seguimiento, formada por dos miembros de la Dirección General de Salud Pública y dos miembros del Instituto Nacional de Consumo, a la que podrán incorporarse los técnicos de ambas unidades que se considere oportuno. La comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez durante el periodo de vigencia de la encomienda, y se levantará acta de sus reuniones en las que se recogerán los acuerdos alcanzados.

Octava.—Este Acuerdo de encomienda de gestión se instrumenta conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.1) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el Real Decreto ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de la misma; sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las partes se comprometen a resolver de forma amistosa las posibles controversias que pudieran originarse en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo. En su defecto, actuaciones litigiosas que se pudieran plantear, dada la naturaleza jurídico-administrativa de las mismas, quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena.—El presente Acuerdo de encomienda de gestión se publicará en el Boletín Oficial del Estado, surtiendo efectos desde el día de su firma.

En prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo de encomienda de gestión en materia de verificación de los contenidos de los ingredientes de los productos del tabaco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.—El Director General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, Evencio González de Dios.—La Directora General de Consumo y Atención al Ciudadano y del Instituto Nacional de Consumo, Etelevina Andreu Sánchez.

## MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

**12234**

*RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2008, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se convoca ayuda para personal investigador en formación, en el Marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i), para el período 2008-2011.*

Dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2008-2011, se establece Línea Instrumental de Recursos Humanos donde aparece definido el Programa Nacional de Formación de Recursos Humanos con el objetivo de garantizar el aumento en

la producción de recursos humanos altamente cualificados, en todos los niveles educativos, tanto para asegurar la disponibilidad de investigadores, tecnólogos y personal técnico de apoyo, y gestores para la I+D e innovación, necesarios para hacer frente a los ambiciosos objetivos de crecimiento del sistema, como para garantizar la más eficaz formación de recursos humanos para las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en cantidad y calidad, así como promover la formación permanente y continua en la sociedad del conocimiento y fomentar la movilidad —tanto geográfica como institucional e intersectorial— de los investigadores, ingenieros y tecnólogos.

Además, el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, se configura como un Organismo Público de Investigación que tradicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear y en el artículo 3 del Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del CIEMAT, viene desarrollando, dentro de sus actividades de formación, la convocatoria de ayudas en determinadas áreas de especialización sobre materias relacionadas con las funciones y actividades que son competencia de dicho Organismo. Entre dichas competencias se encuentra la participación en grandes proyectos internacionales de fusión. De este modo, el programa MDEI (Diagnósticos de Microondas para ITER) está integrado en el Programa EFTS (Euratom Fusion Training Scheme: Programa de formación en Fusión).

EFTS es un Programa financiado por la Unión Europea con el propósito de aumentar la experiencia Europea en Ciencia e Ingeniería de Fusión pensando en la contribución Europea al diseño y construcción de ITER (Experimento Internacional de Fusión, Cadarache, Francia).

El programa MDEI está coordinado por cuatro Asociaciones: CIEMAT (Madrid, España), CFN/IST (Lisboa, Portugal), CEA (Cadarache, Francia), y el Max-Planck Institut für Plasmaphysik (IPP) (Greifswald, Alemania).

Por otra parte, esta convocatoria se efectúa de acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Orden CTE 831/2002 de 5 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas por el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

Asimismo, esta convocatoria se ha adecuado a lo establecido en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero (BOE de 3 de febrero), por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

En su virtud, dispongo:

### I. Objeto y condiciones de la ayuda

Primero. *Objeto.*—El objeto de la presente resolución es regular la convocatoria para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de una ayuda para la formación del personal investigador de aquellos titulados superiores universitarios que deseen realizar un trabajo de investigación en el tema que se detalla en el anexo I de esta Resolución.

Segundo. *Requisitos de los solicitantes.*—Para optar a la ayuda de formación de personal investigador convocada por la presente Resolución, serán necesarios los siguientes requisitos, que deberán cumplirse a fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante el período de duración de la misma:

a) Poseer la nacionalidad española, o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o ser extranjero residente en España en el momento de solicitar la ayuda.

b) Cumplir todos los requisitos necesarios para la obtención del título requerido en el anexo I. La fecha de finalización de dichos estudios superiores deberá ser posterior a enero de 2003.

También podrán presentar su solicitud los titulados universitarios cuya fecha de fin estudios sea posterior a enero de 1999 y que acrediten que, entre esta fecha y 1 de enero de 2003, se hayan dedicado a la atención y al cuidado de hijos menores de seis años.

c) Los títulos obtenidos en el extranjero o por centros españoles no oficiales, deberán estar reconocidos oficialmente. A los efectos de solicitar una ayuda de este tipo, se considerará que el título está reconocido cuando el solicitante acredite reunir los requisitos para ser admitido en los programas de doctorado de una universidad española, para lo cual deberá presentar un certificado de la universidad correspondiente.

d) No estar incapacitado físicamente o padecer enfermedad que pueda impedir la realización normal de la actividad formativa objeto de las ayudas que se convocan.

e) No podrán encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

f) La nota media del expediente académico del candidato deberá ser igual o superior a 1.5.